

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200084700
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA: VIVIANA VIAFARA CARABALI

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, y en contra de **VIVIANA VIAFARA CARABALI**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ NÚMERO 1019079462

1.1. Por la cantidad de **\$20.086.886,00 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré enunciado.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 28 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

2. PAGARÉ NÚMERO 453257859

2.1. Por la cantidad de **\$15.536.772,00 MCTE.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré enunciado.

2.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 14 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

2.3. Por las cuotas en mora de capital que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
01/05/2019	\$267.504,18
01/06/2019	\$273.594,35
01/07/2019	\$279.823,19
01/08/2019	\$286.193,83
01/09/2019	\$292.709,51
01/10/2019	\$299.373,53
01/11/2019	\$306.189,26
01/12/2019	\$313.160,17
01/01/2020	\$320.289,79
01/02/2020	\$327.581,72
01/03/2020	\$335.039,66

01/04/2020	\$342.667,40
01/05/2020	\$350.468,79
01/06/2020	\$358.447,80
01/07/2020	\$366.608,46
01/08/2020	\$374.954,91
01/09/2020	\$383.491,38
01/10/2020	\$392.222,20
01/11/2020	\$401.151,80
01/12/2020	\$410.284,69
TOTAL	\$6.681.756,62

2.4. Más los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los capitales indicados en el numeral anterior, desde el día siguiente al del vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

2.5. Por la cantidad de **\$8.785.1632,38 MCTE.**, por concepto intereses de plazo causados entre el 01/05/2019 hasta 01/12/2020.

TERCERO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

QUINTO: IMPRIMIRLE al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho, EDGAR RAMÍREZ VELOSA, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3b9c192228db1766a3c446c335554a51f669e0717b5c5b01a97776752e955c5

Documento generado en 18/12/2020 06:36:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**